Calarcá, Quindío, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00139-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-587

Subsanada oportunamente la demanda para proceso de SUCESION INTESTADA del causante Medardo de Jesús López instaurada por la señora Flor Alba López Zapata, en calidad de heredera, quien solicita se cite a los señores Rosalba, Everardo, Luz Mery, Blanca Miriam y José Ovidio López Zapata, y a los herederos del señor Sarael López Zapata, señores Norberto, Jhon Jairo, Adrián y José López Franco, así como a la señora Dalia Aurora Jiménez en calidad de subrogataria de los derechos herenciales de Sarael López Zapata, se observa que cumple con los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., por ello se admitirá.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 ibídem se ordenará notificar personalmente el presente auto a los señores Rosalba, Everardo, Luz Mery, Blanca Miriam y José Ovidio López Zapata, y a los herederos del señor Sarael López Zapata, señores Norberto, Jhon Jairo, Adrián y José López Franco, así como a la señora Dalia Aurora Jiménez en calidad de subrogataria de los derechos herenciales de Sarael López Zapata.

Por ser procedente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 480 de la misma codificación, se accederá al decreto de embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-17972 y 280-66417.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión Intestada del causante Medardo de Jesús López iniciado a instancias de la señora Flor Alba López Zapata, en calidad de heredera.

Segundo: RECONOCER como heredera a la señora Flor Alba López Zapata.

Tercero: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

ORDENAR la inclusión de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación que deberá realizarse con una publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P., incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este despacho.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Cuarto: **INCLUIR** por secretaría, el presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR a los señores Rosalba, Everardo, Luz Mery, Blanca Miriam y José Ovidio López Zapata, y a los herederos del señor Sarael López Zapata, señores Norberto, Jhon Jairo, Adrián y José López Franco, así como a la señora Dalia Aurora Jiménez en calidad de subrogataria de los derechos herenciales de Sarael López

Zapata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492, y para los fines previstos en el artículo 1.289 del Código Civil, esto para es, que dentro el término veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido.

ADVIERTASE que, una vez notificados, ya sea personalmente o por aviso si no comparecen, de conformidad con el art. 1290 del C.C. se presumirá que repudian la herencia, a menos que demuestren que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la apruebe.

Sexto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los porcentajes de propiedad sobre los siguientes inmuebles que figuran a nombre del causante:

- El **50%** del inmueble denominado el Dorado, ubicado en la vereda Dosquebradas del municipio de Salento, identificado con matrícula inmobiliaria **280-17972.**

- El **66.66%** del lote de terreno denominado Belmoral ubicado en la vereda Dosquebradas del municipio de Salento, identificado con matrícula inmobiliaria **280-66417.**

LÍBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para que inscriba el embargo decretado y expida a costa de parte interesada el certificado de tradición de que trata el art. 593 del C.G.P.

Séptimo: En cumplimiento del art. 490 inciso primero del C.G.P. **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f82d744008efefdded8fb9e3568e574a3f7c07a4b2e984d49ffd5cc26d130bd
Documento generado en 31/05/2021 02:25:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica